



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 28 de mayo de 2018
(OR. en)

9107/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0174 (NLE)**

UD 104

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	28 de mayo de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 343 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 343 final.

Adj.: COM(2018) 343 final

Bruselas, 28.5.2018
COM(2018) 343 final

2018/0174 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Determinados productos agrícolas e industriales no se producen en la Unión Europea, o no se producen en cantidad suficiente. Para garantizar un suministro suficiente e ininterrumpido y evitar perturbaciones del mercado en relación con esos productos, el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo¹ suspendió total o parcialmente algunos derechos autónomos del arancel aduanero común.

Dicho Reglamento se actualiza cada seis meses con el objeto de adaptarlo a las necesidades de la industria de la UE. La Comisión, asistida por el Grupo de Economía Arancelaria, ha examinado todas las solicitudes de suspensiones arancelarias autónomas presentadas por los Estados miembros.

Tras el examen, la Comisión considera justificada la suspensión de los derechos aplicados a algunos productos nuevos que no figuran actualmente en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo. Deben modificarse las condiciones que regulan la designación, la clasificación o los requisitos para el destino final de algunos otros productos. Además, deben suprimirse aquellos productos cuya suspensión arancelaria ya no responda a los intereses económicos de la Unión.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta no afecta a los países que tienen un acuerdo comercial preferencial con la UE, los países candidatos o los países candidatos potenciales para acuerdos preferenciales con la UE (por ejemplo, el Sistema de Preferencias Generalizadas, el régimen comercial aplicado al grupo de países de África, el Caribe y el Pacífico, o los acuerdos de libre comercio).

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta se ajusta a las políticas agrícola, comercial, empresarial, medioambiental, de desarrollo y de relaciones exteriores de la Unión Europea.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La propuesta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la UE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. Las medidas previstas se atienen a los principios para la simplificación de los procedimientos destinados a los operadores activos en el comercio exterior, tal como se establecen en la Comunicación de la Comisión relativa a las

¹ DO L 354 de 28.12.2013, p. 201.

suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos². El presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

- **Elección del instrumento**

En virtud del artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), «el Consejo, a propuesta de la Comisión, fijará los derechos del arancel aduanero común». Por lo tanto, el instrumento apropiado es un reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

El régimen de suspensiones autónomas en su totalidad fue objeto de un estudio de evaluación llevado a cabo en 2013³.

El estudio permitió concluir que la principal justificación del régimen sigue siendo válida. El ahorro de costes para las empresas de la Unión que importan mercancías con arreglo al régimen puede ser considerable. A su vez, dependiendo del producto, la empresa y el sector, este ahorro puede reportar beneficios más amplios, como el estímulo de la competitividad, el aumento de la eficiencia de los métodos de producción, y la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo en la UE. En la ficha financiera legislativa adjunta se puede acceder a información pormenorizada sobre el ahorro que llevará consigo el presente Reglamento.

- **Consultas con las partes interesadas**

El Grupo de Economía Arancelaria, compuesto por delegados de todos los Estados miembros y de Turquía, asistió a la Comisión en la evaluación de la presente propuesta. El Grupo se reunió en tres ocasiones antes de acordar los cambios de esta propuesta.

Estudió con detalle cada una de las solicitudes (ya fueran nuevas o de modificación). Se centró especialmente en la necesidad de evitar cualquier perjuicio para los productores de la UE y de reforzar y consolidar la competitividad de la producción de la UE. Todas las suspensiones enumeradas fueron objeto de acuerdos o transacciones alcanzados en los debates del Grupo de Economía Arancelaria. No se mencionaron riesgos potencialmente graves con consecuencias irreversibles.

- **Evaluación de impacto**

La modificación propuesta reviste un carácter exclusivamente técnico y solo afecta a la cobertura de las suspensiones enumeradas en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo. Por tanto, no se ha realizado ninguna evaluación de impacto de la presente propuesta.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta carece de repercusiones en los derechos fundamentales.

² DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

³ http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/publications/studies/index_en.htm

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos. Dejará de percibirse en concepto de derechos de aduanas un total de aproximadamente 25 millones EUR anuales. La incidencia en los recursos propios tradicionales del presupuesto es de 20 millones EUR anuales (es decir, el 80 % del total). La ficha financiera legislativa proporciona información más detallada sobre las repercusiones presupuestarias de la propuesta.

La pérdida de ingresos en concepto de recursos propios tradicionales se verá compensada por las contribuciones de los Estados miembros basadas en su renta nacional bruta (RNB).

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las medidas propuestas se gestionan en el marco del Arancel integrado de la Unión Europea (TARIC) y las aplican las administraciones aduaneras de los Estados miembros.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar un suministro suficiente e ininterrumpido de determinados productos agrícolas e industriales que no están disponibles o que se producen en cantidades insuficientes en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, se han suspendido los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre esos productos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo⁴. Estos productos pueden importarse en la Unión exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido.
- (2) Ya no redunda en interés de la Unión mantener la suspensión de los derechos autónomos del arancel aduanero común en relación con cinco de los productos que figuran en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013. Los productos en cuestión son los indicados en el anexo I del presente Reglamento por los códigos NC y TARIC que no figuren al mismo tiempo en el anexo II del presente Reglamento. Por lo tanto, las suspensiones correspondientes a tales productos deben suprimirse.
- (3) La producción en la Unión de 85 productos que no figuran actualmente en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo es insuficiente o nula. Los productos en cuestión son los indicados en el anexo II del presente Reglamento por los códigos NC y TARIC que no figuren al mismo tiempo en el anexo I del presente Reglamento. Redunda, por lo tanto, en interés de la Unión suspender los derechos autónomos del arancel aduanero común para tales productos.
- (4) Es preciso modificar las condiciones a las que está sujeta la suspensión de los derechos autónomos del arancel aduanero común para determinados productos que figuran en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013, en consideración a la evolución técnica que han experimentado los productos y las tendencias económicas del mercado. En particular:
 - en el caso de una suspensión, es necesario adaptar los requisitos de destino final⁵;

⁴ Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1344/2011 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 201).

⁵ ex 3912 90 10 10

- en el caso de otra suspensión, el tipo de derecho aplicable debe modificarse⁶;
- en el caso de 19 suspensiones, debe aclararse o adaptarse la descripción⁷;
- en el caso de 14 suspensiones, es necesario modificar la clasificación⁸;
- en el caso de 18 suspensiones, es necesario adaptar la unidad suplementaria⁹.

(5) Procede modificar, por lo tanto, el Reglamento (UE) n.º 1387/2013.

(6) A fin de evitar cualquier interrupción en la ejecución del régimen de suspensiones autónomas, las modificaciones previstas en el presente Reglamento en relación con las suspensiones aplicables a los productos en cuestión deben aplicarse a partir del 1 de julio de 2018. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El cuadro que figura en el anexo del Reglamento (CE) n.º 1387/2013 se modifica como sigue:

- 1) se suprimen todos los asteriscos y la nota final (*) con el texto: «Una nueva medida o una medida con condiciones modificadas.»;
- 2) se suprimen las líneas correspondientes a las suspensiones correspondientes a los productos cuyos códigos NC y TARIC figuran en el anexo I del presente Reglamento;
- 3) se insertan las líneas correspondientes a los productos enumerados en el anexo II del presente Reglamento según el orden de los códigos NC y TARIC indicados en la primera y la segunda columnas del cuadro, respectivamente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2018.

⁶ ex 3901 90 80 91

⁷ ex 2921 59 90 10, ex 3906 90 90 43, ex 3907 40 00 45, ex 3912 90 10 10, ex 3919 90 80 22, ex 3920 99 90 20, ex 3926 90 97 50, ex 3926 90 97 77, ex 8108 90 30 25, ex 8418 99 10 70, ex 8483 30 32 30, ex 8483 30 38 60, ex 8501 31 00 50, ex 8503 00 91 31, ex 8503 00 99 32, ex 8503 00 99 55, ex 8505 11 00 63, ex 8529 90 92 39, ex 8529 90 92 55, ex 8708 99 10 35, ex 8708 99 97 35, ex 9013 80 90 30.

⁸ ex 3208 90 19 25, ex 3904 69 80 89, ex 3906 90 90 43, ex 3907 40 00 45, ex 3919 90 80 22, ex 3926 30 00 10, ex 3926 90 97 23, ex 8708 29 10 10, ex 8708 29 90 10, ex 8108 90 30 25, ex 8418 99 10 70, ex 8483 30 32 30, ex 8483 30 38 60, ex 8501 31 00 50, ex 8503 00 99 55, ex 8505 11 00 63, ex 8529 90 92 39, ex 8708 99 10 35, ex 8708 99 97 35, ex 9013 80 90 30.

⁹ ex 2106 90 92 50, ex 2841 90 30 10, ex 2912 29 00 35, ex 2932 20 90 50, ex 2934 20 80 15, ex 2934 99 90 54, ex 3801 90 00 20, ex 3824 99 96 45, ex 3907 20 99 80, ex 7020 00 10 20, ex 8108 20 00 55, ex 8108 20 00 70, ex 8108 90 30 15, ex 8108 90 50 45, ex 8108 90 60 30, ex 8483 40 90 20, ex 8505 19 90 50, ex 8507 60 00 25.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

Capítulo y artículo:

Capítulo 1 2 y artículo 1 2 0: Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom

Importe presupuestado para el ejercicio 2018 (22 844 000 000 EUR)

3. INCIDENCIA FINANCIERA

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera.

X La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

(en millones EUR al primer decimal¹⁰)

Línea presupuestaria	Estado de ingresos ¹¹	Período de 6 meses a partir de dd/mm/aaaa	[Año: segundo semestre de 2018]
Artículo 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	1.7.2018	-10.

Situación después de la acción	
	[2019 - 2022]
Artículo 120	-20 anual

El anexo II incluye 85 productos nuevos. Los derechos no percibidos correspondientes a estas suspensiones, calculados a partir de las previsiones de los Estados miembros solicitantes para el período de 2018 a 2022, ascienden a 14 millones EUR anuales.

¹⁰ Los importes anuales deben ser una estimación basada en la fórmula que figura en la sección 5 con una nota a pie de página que lo indique, por ejemplo «importe indicativo basado en la fórmula acordada». Para el año de inicio, el importe anual se paga normalmente sin reducción ni prorrateo.

¹¹ En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (exacciones agrícolas, gravámenes del azúcar y derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, esto es, los importes brutos, una vez deducido el 20 % en concepto de gastos de recaudación.

Ahora bien, ateniéndose a las estadísticas disponibles de años anteriores, habría que incrementar este importe aplicando un factor multiplicador medio que se estima en 1,8, a fin de tener en cuenta las importaciones en otros Estados miembros realizadas al amparo de esas mismas suspensiones. Esto supondrá un importe total en concepto de derechos no percibidos de aproximadamente 25,2 millones EUR anuales.

Se han eliminado del anexo del Reglamento cinco productos, con respecto a los cuales se han restablecido derechos de aduana. Esa medida representa un aumento de 0,2 millones EUR en la recaudación de los derechos.

Sobre la base de lo expuesto anteriormente, se estima que el presente Reglamento tendrá un impacto sobre el presupuesto de la UE en términos de pérdida de ingresos de 25 millones EUR (25,2 – 0,2 millones EUR). Al multiplicar este importe bruto, incluidos los gastos de recaudación, por un factor de 0,8 obtenemos un total de 20 millones EUR anuales para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2022.

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

El control del destino final de determinados productos contemplados en el presente Reglamento del Consejo se efectuará de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.